

de las Ordenanzas N° 457-MDJM, N° 608-MDJM N° 611-MDJM, publicadas el 20 de marzo de 2015, 28 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020, respectivamente;

Que, mediante la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022 en el diario oficial "El Peruano", se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo cual, resulta pertinente realizar la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, en lo que corresponda, a fin de adecuar el referido dispositivo interno a la ley acotada;

Contando con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 21° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Oportunidad de la convocatoria

El Alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, a las cuales se citará, en el caso de sesiones ordinarias, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación; las extraordinarias con no menos de 24 horas de anticipación y las solemnes con no menos de 48 horas de anticipación. Las citaciones para sesión de Concejo, se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades: 1) Física, en los domicilios de los miembros del Concejo; 2) Virtual, a través de correos electrónicos. Los miembros del Concejo quedan válidamente notificados mediante cualquiera de las modalidades antes descritas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum."

Artículo Segundo.- PRECISAR que, salvo lo dispuesto en la presente norma, la Ordenanza N° 453-MDJM mantiene su plena vigencia, en lo demás que contiene.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO JOSÉ HERESI CHICOMA
Alcalde (e)

2049940-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados en el distrito de La Perla para el Año 2023

ORDENANZA N° 003-2022-MDLP

La Perla, 10 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de Marzo de 2022, el Dictamen N° 006-2022 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, a través de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;

Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión

pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante numeral 1, del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego, Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020 de fecha 19 de mayo del 2020 se establece en su 4° artículo la suspensión del presupuesto participativo durante el año fiscal 2020; asimismo, a través del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 024-2021, publicado el 08 de marzo del 2021, se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en los cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, estando a la norma precitada y los antecedentes señalados en el Decreto de Urgencia N° 024-2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto realizó la consulta a la Subgerencia de Tecnología de la Información, respecto de la posibilidad para la Municipalidad de La Perla, de llevar a cabo el proceso del Presupuesto Participativo en el presente ejercicio en modalidad presencial y virtual 2023, teniéndose que está última luego de su evaluación señala que es factible llevarlo a cabo virtualmente;

Que, mediante Informe N° 158-2021-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 17 de diciembre del 2021, eleva la propuesta consolidada del proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023", propuesta que tiene como finalidad promover y fortalecer la participación vecinal en la jurisdicción del distrito de La Perla, para la formulación y elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2023, basándose en la identificación de los problemas relevantes y la concertación de los proyectos de inversión pública;

Que, mediante Informe N° 1030-2021-GAJ/MDLP emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 28 de diciembre del 2021, concluye opinando por la procedencia de aprobar el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023", con la finalidad de permitir la participación plena de la ciudadanía y la transparencia debida en dicho proceso. Asimismo, recomienda se remita el referido Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 021-2022-GPPyM/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización con fecha 22 de febrero de 2022, sustenta una modificación de cronograma del Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023";

Que, mediante Memorandum N° 211-2022-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal con fecha 25 de febrero de 2022, hace llegar la propuesta y subsanación de la "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023", por contar con opinión técnico y legal favorable de las unidades

orgánicas de nuestro corporativo edil, para su aprobación del Pleno de Concejo de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante el Dictamen N° 006-2022 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto se aprueba por UNANIMIDAD y declara viable el proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de La Perla para el Año 2023" amparado en los documentos pertenecientes en el expediente administrativo y respaldado por el instrumento referido en el párrafo anterior;

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA PARA EL AÑO 2023"

Artículo Primero.- CONVOCAR a la SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA y a las INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, a participar del PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2023.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE LA PERLA PARA EL AÑO FISCAL 2023, que consta de (IV) Capítulos, (16) artículos y (3) Disposiciones Complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE LA PERLA PARA EL AÑO FISCAL 2023, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y se encuentra en hoja anexa.

Artículo Cuarto.- FACULTARSE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN, a la SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL y demás áreas orgánicas que directa y/o indirectamente ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- LOS COSTOS que irrogue la realización del Proceso de Formulación del Presupuesto Basado en Resultados del Distrito de La Perla, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad y los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación de la Ordenanza, Reglamento y los anexos, correspondiente al Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de La Perla para el Año Fiscal 2023 en el Portal Institucional (<https://www.munilaperla.gob.pe>), Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PRESENCIAL Y VIRTUAL BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO 2023 MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

FASE	N°	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	ÁREAS QUE INTERVIENEN	14 - 17 de mar	18 - 23 de mar	24 - 29 de mar	31 de Mar	5-Abr	06-08 de abr	11-25 de abril	26 - Abr	27 - Abr	03 de May	05 de May	06 - 27 de may		
I. PREPARACIÓN	1.1	Elaboración, aprobación, publicación y difusión de la Ordenanza Municipal que aprueba el inicio del proceso del Presupuesto Participativo 2023. Conformación del Equipo Técnico.		GPP, GM, GAJ, SG, SGPV y GDU														
	1.2	Convocatoria de Presupuesto Participativo 2023 (publicación en medios de comunicación e informáticos, canales oficiales de la entidad municipal y por medios físicos).		SGPV, SGC y SGTI														
	1.3	Inscripción de los agentes participantes al Presupuesto Participativo por medio presencial y virtual. Acreditación de agentes participantes al Presupuesto Participativo y Publicación de Agentes Participantes	(Cuestionario publicado en el portal institucional www.munilaperla.gob.pe)	SGPV, SG y SGTI														
	1.4	(Taller) Rendición de cuentas del Presupuesto Participativo 2019 a 2022 e Inauguración y taller de capacitación a los agentes participantes.		GPP, SGPV y GDU														
II. CONCERTACIÓN	2.1	Taller de identificación y priorización de resultados (Exposición del Plan de Desarrollo Concertado, Priorización de Resultados) y Exposición de Cartera de Proyectos de Inversión.		GPP, SGPV y GDU														
	2.2	Ingreso de propuestas de proyectos para el Presupuesto Participativo de los agentes participantes.		GPP, SGPV, GDU y SGTI														
	2.3	Evaluación técnica de proyectos propuestos por los agentes participantes.	Verificación en campo de cada propuesta de proyecto presentada por zona.	GPP y GDU														
	2.4	Publicación de resultados de la evaluación técnica de proyectos.		SGTI y SGPV														
III. COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	3.1	Articulación de proyectos de inversión entre niveles de gobierno.	Mediante oficio se le comunica al Gobierno Regional para que brinde un apoyo económico a la distrital.	GPP y GDU														
IV. FASE DE FORMALIZACIÓN	4.1	Taller de formalización de resultados del Presupuesto Participativo 2023, Elección de Comité de Vigilancia y Suscripción de Actas		GPP, SGPV y GDU														
	4.2	Publicación de los resultados finales del Presupuesto Participativo 2023		GPP, SGPV, GDU y SGTI														



FASE	N°	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	ÁREAS QUE INTERVIENEN	14 - 17 de mar	18 - 23 de mar	24 - 29 de mar	31 de Mar	5-Abr	06-08 de abr	11-25 de abril	26 - Abr	27 - Abr	03 de May	05 de May	06 - 27 de may
	4.3	Registro de la información en el aplicativo del Presupuesto Participativo e Informe final del resultado de Presupuesto Participativo 2023		GPP, SGPV y GDU												

2049736-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que aprueba la ampliación del régimen de antigüedad máxima de permanencia de los vehículos al servicio de transporte público de personas en la provincia de Mariscal Nieto

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2021-MPMN

Moquegua, 23 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL NIETO

VISTO: en "Sesión Ordinaria" de fecha 220-12-2021, el Dictamen N° 027-2021-GDUAAT-MPMN de Registro N° 2128076DE FECHA 20-10-2021, Informe Legal N° 983-2021-GAJ/GM/MPMN de registro N° 2122911 de fecha 09-09-2021 sobre PROPUESTA DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL RÉGIMEN DE ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 81° de la precitada Ley, establece en su inciso en su 1), y Numeral 1.1, Normar regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, Numeral 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 11°, inciso 11.1° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen el todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores públicos y privados, a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus

distintas Entidades y los Gobiernos Regionales, son de competencia exclusiva del Ministerio de transportes y Comunicaciones; así mismo en su numeral 11.2° determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa: Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos Nacionales (...);

Que, el artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala respecto a la antigüedad máxima de permanencia de los vehículos de transporte terrestre, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial; en el servicio será de hasta quince (15) años, contados, a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación. La ambigüedad máxima de permanencia de un vehículo de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada hasta en (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la inhabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, establece un régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas, con el fin de lograr la renovación del parque vehicular, el mismo que, en el ámbito regional y provincial, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales, para los vehículos que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra;

Que, siendo necesaria la renovación del parque automotor para la prestación del servicio de transporte de personas a nivel provincial dentro de la jurisdicción de la provincia de Mariscal Nieto, a fin de poder brindar un servicio de calidad, con vehículos que se ajusten a la necesidad de viaje de los pobladores, así como evitar la creciente accidentabilidad que mantienen los vehículos que han superado la antigüedad máxima permitida;

Que, mediante informe N° 771-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, indica que se debe aprobar "La Ampliación del Régimen de Antigüedad Máxima de Permanencia de los Vehículos al Servicio de Transporte Público de personas en la Provincia de Mariscal Nieto", a fin de proseguir con las funciones de planificar, regular, dirigir y supervisar la administración del transporte público, de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, a través de la sub gerencia de transportes